SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

Fecha de Solicitud: 18 de julio de 2025	**Área de Origen:** Calidad Proyecto:2327 Meta: Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 290-2025-CPS-P (126424)	**Fecha de Suscripción**: 04 de marzo de 2025	**Tipo de Contrato: Prestación De Servicios**
Plazo Inicial: Ocho (08) Meses	**Fecha de Inicio:** 11 de marzo de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 10 de noviembre de 2025
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER Y BRINDAR RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y TUTELAS RADICADAS EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ		
Contratista: Nidia Lucero Caicedo Barreto		
Supervisor: Diego Ramiro García Bejarano		**Valor Inicial:** CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE $(50.400.000)
Apoyo a la supervisión: Gloria Esperanza Pirajón Tejedor		
Número del proceso SECOP II: FDRSCD-028-2025 (126424)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 04 de marzo de 2.025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7548818&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)	**Tiempo**: UN (01) MES **Fecha Terminación Final**: 10 DE DICIEMBRE DE 2025	Se solicita adición y prorroga No. 1 al contrato No 290-2025-CPS-P (126424)

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato:	**$50.400.000**
Valor ejecutado de fecha hasta de 11 de marzo al 30 de junio:	**$23.100.000**
Valor ejecutado pendiente de pago de 01 al 17 de julio:	**$ 3.570.000**
Valor pendiente por ejecutar	**$23.730.000**
Valor a adicionar	**$ 6.300.000**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$56.700.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; Cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Consejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales y coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad, entre otras.

En desarrollo de las disposiciones citadas y en concordancia con lo señalado en el artículo 149 del Decreto No. 1421 de 1993 "El distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas, podrán celebrar contratos, convenios y/o acuerdos previstos en el derecho público y derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y en la construcción de las obras a su cargo…"

En este sentido el Decreto 768 de 2019 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, dicta normas referentes a la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local de Bogotá D.C., haciendo referencia a la responsabilidad por parte de los Fondos de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión, así como, la facultad del Alcalde Mayor para asignar nuevas funciones a los alcaldes locales y/o delegar respecto de cada fondo la totalidad o parte de dichas funciones de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: "La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".

El Alcalde Mayor a través del Decreto 374 de 2019, delegó *"en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las*

inversiones y gastos con cargo a tales Fondos", en concordancia con los articulos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley lI50 de 2007 y, demás nomas reglamentarias.

Frente a la celebración de contratos, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

En cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 Numeral 4, literal h), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia con radicación. AC-12300 del 15 de mayo de 2021, C.P. Ana Margarita Olaya Forero, indicó que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa..."*.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad en cumplimiento de sus objetivos misionales y a los Planes de Desarrollo Local, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual. jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para prestar estos servicios, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de2009. *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran con conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable"*

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 emitida por el Consejo de Estado Sala De lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) *"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de*

servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"…

Así como, lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(…) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Es en ese sentido que el día 11 de marzo del año 2025 se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ATENDER Y BRINDAR RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES, REQUERIMIENTOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y TUTELAS RADICADAS EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ." entre el representante del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y Nidia Lucero Caicedo Barreto

La contratista, Nidia Lucero Caicedo Barreto, ha cumplido satisfactoriamente con las actividades encomendadas en el marco del objeto contractual. Ha seguido las instrucciones impartidas por el Alcalde Local o el funcionario designado para la supervisión del contrato, demostrando un desempeño adecuado en sus funciones. Debido a la necesidad de continuar con la gestión de prestar los servicios profesionales para atender y brindar respuestas a las solicitudes, requerimientos, derechos de petición y tutelas radicadas en la Alcaldía Local de Sumapaz. La adición y prórroga del contrato tiene como objetivo principal garantizar la continuidad y eficiencia en la gestión de recopilar la información como documentos e informes para dar respuesta a las solicitudes de la comunidad, los entes de control, entidades públicas y/o privadas, de igual manera la contratista elabora las respuestas asignadas por solicitudes de los entes de control, validando la información, anexos y fuentes de información. Se solicita la adición y prórroga del contrato para que el contratista pueda continuar con las actividades encomendadas y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se espera que esta medida contribuya a la eficiente gestión de los recursos y al logro de los objetivos del Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz.

Por lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión se solicita la adición del contrato por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000) y prorroga por el término de UN (01) MES a partir de la fecha de terminación inicial del mismo, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades encomendadas, garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y contribuir al fortalecimiento de los procesos de desarrollo local liderados por la Alcaldía Local de Sumapaz.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV: 35.405
Valor máximo para adición en SMMLV: 17.702
Valor adición solicitada en SMMLV: 5.900

IV. APROBACIONES

Es por lo anterior, que se solicita la modificación contractual de adición y prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No 290-2025-CPS-P (126424) en los términos expuestos.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Supervisor
Alcalde Local de Sumapaz

GLORIA ESPERANZA PIRAJON TEJEDOR
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Gloria Esperanza Pirajon Tejedor - Apoyo a la supervisión

Reviso: Robinson Gerardo Niño– Abogado apoyo contratación FDRS

Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS